REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03017 de fecha 24 de abril del 2019; Informe N° 0228-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 03667 de fecha 15 de mayo del 2019; Informe N° 0251-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de mayo del 2019; Informe N° 028-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 30 de mayo del 2019; Informe N° 0293-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 04258 de fecha 04 de junio del 2019; Informe N° 0313-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio del 2019; Informe N° 029-2019-GRP-PIURA –DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 07 de junio del 2019; Informe N° 0349-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de junio del 2019; Informe N° 0307-2019-GRP-440010-4400111 de fecha 19 de junio del 2019; Informe N° 0390-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de junio del 2019; Memorando N° 0158-2019-GRP-440010 de fecha 26 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de junio del 2019; Informe N° 0408-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de junio del 2019 y demás actuados en ciento sesenta y cuatro (164) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03017 de fecha 24 de abril del 2019, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE,** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo teniendo como origen: Morropón y destino: Piura y viceversa, ofertando los vehículos de placa de rodaje **F1M-953, F1W-961** y **F1V-958** así como la habilitación de los conductores: Alejandro Bravo Gálvez, Jorge Luis Flores More, Heber Quispe Peña y Lisner López Flores.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0228-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de mayo del 2019 en el cual se indica que la documentación presentada cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 51 del TUPA Institucional, recomendando se programe fecha y hora para inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje **F1M-953, F1W-961** y **F1V-958.**

Que, en fecha 15 de mayo del 2019, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE,** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 03667 solicitando reprogramación para la inspección ocular, señalando que, se le había notificado telefónicamente y que, el día 14 de mayo del 2019 había sido víctima de un robo, hecho que, le impedía acudir a la inspección programada, adjuntando copia de la denuncia interpuesta ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú del KM- 50.

Que, con Informe N° 0251-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de mayo del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que resulta procedente la atención a la solicitud formulada por la empresa recurrente, recomendando se reprograme por única vez la inspección ocular, motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 871-2019/GRP-440010-440015 de fecha 22 de mayo del 2019 notifica fecha de inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje **F1M-953, F1W-961** y **F1V-958.**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

Que, con Informe N° 028-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 30 de mayo del 2019, la inspectora designada por la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular de fecha 29 de mayo del 2019, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **F1W-961** cumple con las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente.

Que, asimismo con Informe N° 028-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 30 de mayo del 2019, la inspectora designada por la Unidad de Fiscalización, ha comunicado que en la mencionada inspección ocular, que, tanto la unidad vehicular de placa de rodaje N° **F1M-953** como el vehículo de placa de rodaje N° **F1V-958** presentan dos (02) observaciones de carácter técnico, referidas a que tres (03) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable y que físicamente se observan nueve (09) y según tarjeta de propiedad figuran once (11) asientos.

Que, con Informe N° 0293-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de mayo del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **F1M-953** y N° **F1V-958** presentan observaciones, recomendando se notifique a la empresa a fin de que pueda regularizarlas.

Que, por este motivo se procedió a notificar a la empresa mediante Oficio N° 971-2019-GRP-440010-440015 de fecha 03 de junio del 2019, las observaciones detectadas a fin de que sean subsanadas en el plazo de cinco (05) días hábiles, las cuales deben ser regularizadas, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, en fecha 04 de junio del 2019, el señor **JORGE LUIS FLORES MORE,** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.,** ha presentado escrito de registro N° 04258 de fecha 04 de junio del 2019, informando que ha subsanado las observaciones notificadas, hecho que originó, que la Unidad de Autorizaciones emita el Informe N° 0313-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio del 2019, concluyendo y sugiriendo que se programe fecha de segunda inspección ocular a fin de verificar la subsanación de las observaciones comunicadas.

Que, mediante Oficio N° 1019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de junio del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre comunica a la empresa, que se ha programado por segunda y última vez la inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje N° **F1M-953** y N° **F1V-958** para el día 07 de junio del presente año, señalándole bajo apercibimiento, que, en caso inconcurrencia a la inspección ocular se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, a través del Informe N° 029-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR del día 07 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha precisado que en la inspección ocular de la misma fecha, las unidades vehiculares de placa de rodaje **F1M-953** y N° **F1V-958** no presentan ninguna observación, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación Vehicular que obran a folios ciento cuarenta y nueve (149) y ciento cincuenta y tres (153).

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

Que, mediante Informe N° 0349-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de junio del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros, concluye que las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **F1W-961**, **F1M-953** y **F1V-958** cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, por lo cual se recomienda se declare procedente la autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** para brindar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo**, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **F1W-961**, **F1M-953** y N° **F1V-958**, la habilitación de los conductores: **ALEJANDRO BRAVO GÁLVEZ, JORGE LUIS FLORES MORE, HEBER QUISPE PEÑA** y **LISNER LÓPEZ FLORES**, y se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: *"Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi"*, y tratándose del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, el numeral 3.63.5 del Artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de transporte y modificatorias, prescribe que: ***"****Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.*

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"(...)El servicio especial de transporte de personas bajo la modalidad de auto colectivo requiere contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias"*, motivo por el cual la empresa solicitante ha cumplido con este requisito, pues la empresa ha acreditado contar con un patrimonio ascendente a DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 216,350.00).

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: *"(...) Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros."*, en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y los numerales 6 y 7 del Procedimiento N° 51 del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres en origen y destino localizados en Sector Metereológica- Carretera Caserío Polvazal, Distrito de Morropón, Provincia de Morropón y Departamento de Piura (Terminal Terrestre de Morropón) y Av. Guardia Civil S/N Urb. El Bosque Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura (Terminal de Castilla), respectivamente y una oficina

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

administrativa ubicada en Jirón Dos de Mayo N° 636 del Distrito de Morropón, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, asimismo el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"(...)En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros(...)";* sin embargo la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.** ha acreditado Contrato de Locación de Servicios con la empresa COMBUSTIBLES y SERVICIOS S.R.L., dedicada a la actividad de mecánica automotriz particular de carga pesada y pasajeros para que realice la reparación y mantenimiento de vehículos y motores contando para ello con un taller sito en Av. Luis Montero S/N (Al Costado del Grupo Aéreo FAP CASTILLA) del distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° *"La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir dela categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista"* asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y transito será condición para la renovación de la habilitación del conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor *"realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y transito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC".*

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que en consideración a que el señor **JORGE LUIS FLORES MORE,** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.,** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte en Auto Colectivo, es conveniente la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **F1W-961**, **F1M-953** y N° **F1V-958,** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0349-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de junio del 2019 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de junio del 2019.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.,** por el periodo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
MODALIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	ORIGEN:MORROPÓN DESTINO: PIURA
FLOTA VEHICULAR	**TRES (03): F1W-961, F1M-953 y F1V-958**
VIGENCIA	DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
ALEJANDRO BRAVO GÁLVEZ	P19964507	A-IIB PROFESIONAL
JORGE LUIS FLORES MORE	Q43345680	A-IIB PROFESIONAL
HEBER QUISPE PEÑA	B42818653	A-IIB PROFESIONAL
LISNER LÓPEZ FLORES	B46433089	A-IIB PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
F1W-961	2018	DIEZ (10) AÑOS	2034
F1M-953	2018	DIEZ (10) AÑOS	2034
F1V-958	2018	DIEZ (10) AÑOS	2034

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0515 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2019

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BLESSING EXPRESS E.I.R.L.,** en su domicilio ubicado en Calle 2 de Mayo N° 636 del Distrito, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: transportesblessing@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal; Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568